



A.S.E.M.G.A.
INFORME TECNICO

Asociación Española de Mercados de
Ganado. A.S.E.M.G.A.

I ENCUENTRO INTERNACIONAL sobre PROTECCION y BIENESTAR ANIMAL en la PRODUCCION PECUARIA.

TALAVERA DE LA REINA

MAYO 2.009

INDICE

ASEMGA

- 1- Miembros
- 2- Actividad comercial
- 3- El papel de los mercados de ganado en España
- 4- Ventajas para las Administraciones públicas

SITUACIÓN DE LOS MERCADOS DE GANADO RESPECTO AL BIENESTAR ANIMAL

- 1- Marco legislativo.
- 2- Actuaciones llevadas a cabo en los recintos.

CONCLUSIONES DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS MERCADOS

- 1- Instalaciones adecuadas.
- 2- Formación del operador.
- 3- Inspección Oficial Veterinaria.
- 4- Seguridad de las personas.
- 5- Legislación compatible con la realidad económica y social

FOTOGRAFIAS

La Asociación Española de Mercados de Ganado, ASEMGA, agradeciendo la invitación de la organización del *I Encuentro Internacional sobre Producción y Bienestar Animal en la Producción Pecuaria*, quisiera contribuir al mismo, a través de un informe técnico basado en la experiencia derivada de la gestión de sus recintos, en los cuales confluyen operadores y animales del conjunto del país, lo que permite conocer las prácticas habituales en el manejo de animales y su incidencia en el bienestar animal.

Miembros:

Los mercados asociados en ASEMGA, llevan a cabo su actividad con carácter semanal durante todo el año y se encuentran repartidos por el conjunto de la geografía nacional, de acuerdo al siguiente cuadro:

Pola de Siero	Asturias
Torrelavega	Cantabria
Talavera de la Reina	Castilla-La Mancha (Toledo)
León	Castilla y León (León)
Medina del Campo	Castilla y León (Valladolid)
Salamanca	Castilla y León (Salamanca)
Castro Ribera de Lea	Galicia (Lugo)
Santiago de Compostela	Galicia (La Coruña)
Silleda	Galicia (Pontevedra)

Actividad comercial:

En la tabla siguiente se indica, el número de reses por especie comercializadas en los mercados asociados a ASEMGA los cuatro últimos años y el valor económico alcanzado por las mismas.

Movimiento de reses en el conjunto de los mercados asociados:

AÑOS	VACUNO/ Uds.	OVI.-CAP./ Uds	PORCINO/ Uds.	EQUINO/ Uds.	TOTAL/ Uds.	VALOR / €
2008	501.228	26.611	3.946	10.677	542.462	191.703.582
2007	519.133	34.717	4.195	9.925	567.970	227.261.874
2006	601.475	50.528	5.105	11.943	669.051	225.370.056
2005	635.952	61.021	4.996	13.822	715.791	238.461.413

ASEMGA forma parte, como miembro de pleno derecho, de la Asociación Europea de Mercados de Ganado, **AEMB**, la cual integra a las asociaciones nacionales de Francia, Reino Unido, Irlanda, Bélgica, Holanda, Dinamarca y España, en la que se agrupan un total de **350 mercados**, con un movimiento comercial superior a los **19.000.000 de cabezas/año**.

El papel de los Mercados de ganado en España

La distribución sobre la geografía nacional, de regiones con un mercado predominio de explotaciones lecheras y de explotaciones ganaderas ubicadas en áreas de montaña, (zonas desfavorecidas, con un predominio de explotaciones de pequeño y mediano tamaño) fundamentalmente localizadas en la zona norte del país, así como la existencia de regiones especialmente dedicadas al cebo (principalmente en Cataluña y Levante), supone la generación de importantes movimientos de ganado entre estas regiones geográficamente distantes, con la finalidad de cubrir esta característica demanda.

Por otra parte, la habilitación de los mercados asociados a ASEMGA como instalaciones registradas para el comercio intracomunitario, permiten que desde estos recintos se puedan llevar a cabo movimiento de reses, con destino a áreas de cebo situadas en otros países miembro de la UE (principalmente Francia).

Este es el marco principal en el que se desenvuelven los mercados de ganado, concentrando la oferta de sus áreas de influencia y posibilitando el comercio y traslado de estos animales a las áreas de cebo y sacrificio, no solamente en el ámbito nacional, si no también en el ámbito comunitario.

Al encontrarse las instalaciones, sometidas siempre a un **control veterinario oficial**, se facilitan los **controles efectivos de la Administración** en aspectos tan importantes como: inspección física de las reses, **bienestar en el manejo de los animales**, condiciones de limpieza-desinfección de instalaciones, limpieza-desinfección de vehículos y **bienestar de los animales durante el transporte**. Asimismo, las instalaciones están sujetas a un proceso de **limpieza y desinfección** que se efectúa después de la celebración de cada mercado, ofreciendo en su conjunto y en función de todos estos factores, un valor incuestionable como filtro sanitario.

Por otro lado, los mercados permiten establecer un **control sanitario** real y efectivo de los vehículos de transporte, los cuales pueden ser debidamente lavados y desinfectados en las instalaciones con que al efecto cuentan los recintos y de las que, en algunos casos, son deficitarias las propias Comunidades Autónomas, permitiendo de este modo actuar con efectividad sobre uno de los

más importantes factores de transmisión de enfermedades infecto-contagiosas en los animales.

Igualmente, en el **aspecto comercial**, resulta innegable su importancia en cuanto al establecimiento real de los **precios de mercado**, consecuencia directa del equilibrio entre oferta y demanda que se consigue en estos recintos y, en los cuales, el ganadero conoce y obtiene el precio por sus productos, que se corresponde con el valor de mercado en cada momento.

Esta situación supone que, para las diferentes Administraciones publicas, la existencia de los mercados de ganado presente las siguientes ventajas:

-Ventajas para la Administración Central.-

- Los recintos son **gestionados mayoritariamente por Administraciones Locales o Autonómicas**, y en los mismos se llevan a cabo transacciones comerciales de ámbito privado, las cuales se desarrollan bajo el control de la administración de mercado, la cual **garantiza el cumplimiento de la Normativa** sectorial aplicable.

-Se **garantizan las rentas de los usuarios**, compuestos fundamentalmente por pequeñas y medianas explotaciones agropecuarias, los cuales pueden clasificar y seleccionar sus reses para obtener un precio más justo, dado que la demanda encuentra igualmente atractivos estos recintos, al poder realizar sus operaciones comerciales en un **centro avalado por la Administración, que ofrece todas las garantías tanto en materia sanitaria, como en materia de bienestar animal** y en donde se encuentra con suficiente oferta para cubrir sus necesidades, minimizando costes en desplazamientos y obteniendo agilidad, tanto en sus operaciones comerciales, como en los tramites administrativos necesarios para llevar a cabo el movimiento pecuario.

- Se reciben **informaciones puntuales** de los **movimientos pecuarios** y de los **precios reales de mercado**, facilitados directamente desde los recintos, con las garantías de fiabilidad que supone estar recogidos por la propia Administración Pública.

-Ventajas para la Administración Autonómica.-

- Pueden ejercer un control directo sobre el comercio pecuario, dado que los mercados cuentan con **veterinarios oficiales** que están presentes durante su funcionamiento.

- A través de este circuito de comercialización, la Comunidad Autónoma tiene la posibilidad de asegurar que el ganado que sale de su territorio, con destino a otras CC.AA. y a otros Estados miembros de la U.E., **cumple todas las garantías sanitarias y de bienestar animal** exigibles, lo que se traduce en una mejor consideración de sus productos ganaderos dentro de los circuitos comerciales y por tanto un mejor posicionamiento para el comercio de los mismos, con la consiguiente repercusión positiva en su balanza comercial, lo que contribuye a **eleva el nivel de renta de sus ganaderos y del resto de operadores comerciales.**

-Ventajas para la Administración Local.-

- Como propietaria de las instalaciones, obtiene el beneficio indirecto del **movimiento económico** que se genera a través de los recintos y que repercute en su comercio local.

- Los mercados que forman parte de ASEMGA, por su volumen de transacciones, constituyen auténticas empresas que dan **trabajo directo** a una media de 25 personas por mercado, a la vez que, en los casos de las comunidades autónomas del Norte del país, están canalizando la mayor parte del comercio pecuario bovino, en lo que se refiere a los movimientos entre comunidades autónomas e intracomunitarios, lo que supone para la administración local responsable del mercado, el mantener en su área de influencia, una sinergia producida por un sector comercial que engloba a centenares de personas, solamente incluyendo en el mismo a los operadores comerciales de ganado y a los transportistas.

-Situación de los mercados de ganado respecto al Bienestar Animal.

Marco Legislativo

- **REAL DECRETO 1716/2000, de 13 de octubre**, sobre normas sanitarias para el intercambio intracomunitario de animales de las especies bovina y porcina.

Define a los mercados, en el Art. 2 letra e): “Centro de concentración: cualquier explotación, incluidos los centros de recogida y los mercados, en los que se reúna ganado procedente de distintas explotaciones para formar lotes de animales destinados al comercio o para la subasta, concurso o exposición de ganado, así como los centros de testaje de animales.

No se considerarán como tales las instalaciones autorizadas para albergar ganado con destino a ser comercializado que dispongan los comerciantes u operadores comerciales para el desarrollo de su actividad.

En la SECCIÓN 3ª, dedicada a los CENTROS DE CONCENTRACIÓN, recoge en su Artículo 19 los requisitos para la autorización de los centros de concentración, exclusivos para el intercambio intracomunitario.

1. Los centros de concentración deberán estar autorizados para el desempeño de actividades comerciales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de este Real Decreto.

2. No obstante, para obtener esta autorización, las instalaciones de los centros de concentración deberán cumplir no sólo las condiciones generales exigidas por el apartado 2 del artículo 16 del presente Real Decreto, a saber,

- a) Estar bajo la supervisión de un veterinario oficial.
- b) Encontrarse situadas en una zona que no sea objeto de prohibición o restricción con arreglo a la legislación comunitaria pertinente o a la legislación nacional.
- c) Deberá disponer de una infraestructura que reúna las siguientes condiciones:
 - 1.a Ser adecuada y tener capacidad suficiente para poder aislar a todos los animales en caso de brote de una enfermedad contagiosa.
 - 2.a Ser adecuada para descargar y, cuando sea necesario, albergar convenientemente a los animales, abrevarlos, alimentarlos y proporcionarles los cuidados que pudieran necesitar.
 - 3.a Contar con una superficie suficiente para recibir la yacija y el estiércol.
 - 4.a Disponer de un sistema adecuado de desagüe.
 - 5.a Permitir una fácil limpieza y desinfección antes de cada utilización de acuerdo con las instrucciones del veterinario oficial y, en todo caso, se limpiarán y desinfectarán antes de la entrada de un nuevo lote de animales.

A tal efecto, una vez constituido un lote de animales y se haya iniciado su comercialización, no se introducirá ni mezclará animal alguno en dicho lote hasta la completa salida de todos y cada uno de los animales.

6.a Permitir una adecuada inspección de los animales.

Sino también los siguientes requisitos adicionales:

- a) Tener un emplazamiento higiénico, quedando separado de los edificios más próximos por un espacio libre.
- b) Contar con dos accesos, siendo el de entrada diferente del de salida.
- c) Contar con superficie urbanizada y vallada en función de la concurrencia prevista.
- d) Disponer de los medios humanos y materiales necesarios para colaborar eficazmente en las funciones de los servicios veterinarios oficiales asignados.
- e) Disponer de las siguientes instalaciones, en función de las capacidades de acogida:
 - 1.a Una instalación dedicada exclusivamente a la acogida de ganado.
 - 2.a Muelles que faciliten la carga y descarga del ganado, así como una zona de aparcamiento de vehículos de transporte de ganado con capacidad suficiente.
 - 3.a Instalaciones para manejo y circulación de ganado.
 - 4.a Infraestructura que permita la inspección veterinaria.
 - 5.a Locales cubiertos o encerraderos para el ganado, con capacidad acorde a la concurrencia y separación suficiente de los animales de especies diferentes.
 - 6.a Locales para los servicios veterinarios, dotados con los medios suficientes para llevar a cabo las funciones que tienen que realizar y, en especial, con equipos informáticos y de comunicación para

realizar las notificaciones de movimiento de animales, según el ámbito de influencia.

7.a Local o locales para el aislamiento de animales enfermos o sospechosos.

8.a Instalación de agua potable y desagües suficientes para satisfacer las necesidades de los locales.

9.a Balsas de desinfección para las ruedas de los vehículos en los accesos al recinto.

10.a Dispositivos para el lavado y desinfección de locales y vehículos.

11.a Disponer de mecanismos apropiados para la eliminación higiénica de cadáveres y desechos,

12.a Zonas diferenciadas de almacenamiento de alimentos, camas y estiércol.

4. Los centros de concentración únicamente podrán aceptar animales debidamente identificados que provengan de explotaciones que cumplan las siguientes condiciones sanitarias:

a) Encontrarse en zonas oficialmente declaradas indemnes de las enfermedades animales recogidas en la lista A del Real Decreto 2459/1996, de 2 de diciembre, por el que se establece la lista de enfermedades de declaración obligatoria y se da la normativa para su notificación.

b) No presentar síntomas de padecer o haber padecido enfermedades infecto-contagiosas durante las últimas 48 horas.

c) Cumplir las condiciones para el intercambio intracomunitario de animales de la especie bovina y porcina.

5. Los centros de concentración de ganado bovino sólo aceptarán animales que provengan de rebaños oficialmente indemnes de tuberculosis, brucelosis y leucosis.

- El **Reglamento (CE) 1/2005 de 22/12/2004**, relativo a la protección de los animales durante el transporte, y las operaciones conexas, recoge las condiciones que han de cumplir los transportes de animales vivos en la UE, y para ello define los requisitos que han de cumplir los vehículos de transporte, tanto de diseño como documentales, los requisitos relativos a la aptitud de los animales para su transporte, las condiciones de manejo de los mismos, los tiempos de viaje, las densidades de carga, las condiciones de las instalaciones, formación del personal, etc.
- En el Capítulo I. Art. 2. define los Centros de concentración: los lugares, tales como explotaciones, centros de recogida, y mercados, en los cuales se agrupan, para la constitución de partidas, équidos domésticos o animales de las especies bovina, ovina, caprina y porcina procedentes de distintas explotaciones.
- Sin duda, los mercados como lugares de tránsito y concentración de animales hacia distintos destinos están íntimamente ligados a las operaciones de transporte de animales vivos. Por ello, esta norma dedica el Art. 9 a los mismos, determinando una serie de obligaciones
 1. Los operadores de los centros de concentración velarán por que el trato dispensado a los animales sea conforme a lo dispuesto en las especificaciones técnicas que figuran en los capítulos I y III, sección 1, del anexo I.
 2. Los operadores de los centros de concentración autorizados de acuerdo con la legislación veterinaria comunitaria deberán, además:
 - a) confiarán la manipulación de los animales únicamente al personal que haya seguido cursos de formación sobre las normas técnicas pertinentes que figuran en el anexo I;
 - b) informarán regularmente a las personas autorizadas a entrar en los centros sobre los deberes y las obligaciones que les incumben en virtud del presente Reglamento, así como de las sanciones aplicables en caso de infracción;
 - c) tendrán permanentemente a disposición de las personas autorizadas a entrar en el centro de concentración los datos relativos a la autoridad competente a la que debe notificarse toda posible infracción de las disposiciones del presente Reglamento;
 - d) en caso de incumplimiento del presente Reglamento por cualquier persona presente en el centro de concentración, y sin perjuicio de las

posibles medidas adoptadas por la autoridad competente, adoptarán las medidas necesarias para remediar el incumplimiento observado e impedir que tal situación se repita;

e) adoptarán, supervisarán y aplicarán el reglamento interno necesario para garantizar el cumplimiento de las letras a) a d).

- En el Capítulo III, artículo 17 se recoge aspectos relacionados con Cursos de formación y certificados de competencia: Así se establece la obligación de ofertar cursos de formación a disposición del personal (transportistas y centros de concentración).
- En el Capítulo IV. Aplicación del Reglamento e Intercambio de información. Artículo 29 se determina que los Estados miembros fomentarán la elaboración de guías de buenas prácticas, que contengan consejos relativos al cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.
- **LEY 32/2007, de 7 de noviembre**, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

Mediante esta Ley se establece un conjunto de principios sobre el cuidado de los animales y el cuadro de infracciones y sanciones que dota de eficacia jurídica a las obligaciones establecidas en la normativa aplicable.

Los mercados vienen englobados bajo la definición de explotación

Art. 3. f) Explotación: cualquier instalación, construcción o, en el caso de cría al aire libre, cualquier lugar en los que se tengan, críen o manejen animales de producción, o se utilicen animales para experimentación u otros fines científicos. A estos efectos, se entenderán incluidos los mataderos y otros lugares en que se realice el sacrificio de animales, los centros de concentración, los puestos de control, los centros o establecimientos destinados a la utilización de animales para experimentación u otros fines científicos y los circos.

En esta Ley, se tipifican las infracciones y se cuantifican las sanciones que pueden alcanzar los 100.000 € en caso de infracciones muy graves.

Actuaciones llevadas a cabo en los mercados de ganado

Este marco legislativo en el que se encuadra a los mercados de ganado, ha supuesto la necesidad de adaptar los recintos a los cada vez más exigentes requisitos de bienestar animal, fundamentalmente a nivel de:

1.- Equipamientos

2.- Manejo de los animales

3.- Formación e información

En lo referente a **equipamientos**, los mercados pertenecientes a ASEMGA, han estado realizando, a lo largo de los últimos años, esfuerzos importantes en adecuar sus recintos a lo establecido en las normas de aplicación, especialmente en lo referente al **Bienestar Animal**, realizando importantes inversiones en mejoras de sus instalaciones, incrementando el número de bebederos automáticos, renovando los sistemas de jaulas o boxes, modernizando los centros de limpieza y desinfección de vehículos, mejorando los equipamientos informáticos, instalando sistemas de videovigilancia, etc..

En lo referente al **manejo de los animales**, se debe de reseñar que los mercados han realizado igualmente esfuerzos para cumplir lo establecido en el **Reglamento (CE) 1/2005 de 22/12/2004**, por lo que todo su personal ha recibido la debida formación en materia de bienestar animal, y son lugares de referencia para el sector ganadero en cuanto al trato y manejo dispensado a los animales, como viene siendo reconocido por las principales organizaciones de defensa animal que nos visitan periódicamente.

El conjunto de mercados de ASEMGA ha adoptado un Reglamento de Régimen Interno para cada recinto, habiéndose igualmente elaborado una *Guía de Buenas Prácticas para los mercados de ganado* a nivel comunitario, la cual se ha adaptado posteriormente a nivel nacional.

En materia de **formación**, desde los mercados pertenecientes a ASEMGA, se han llevado a cabo acuerdos de colaboración con organismos como ANTA, ANCOPORC y organizaciones sindicales agrarias, para la organización de cursos de formación en los recintos en materia de bienestar animal, los cuales se han orientado a operadores, transportistas y ganaderos.

Igualmente, en el aspecto **informativo**, se ha elaborado en el año 2008, en colaboración con las asociaciones de protección animal, ANIMALS` ANGELS, ANDA y RSPCA Internacional, material informativo en diversos formatos, relativo a la Normativa Europea y Nacional de Protección Animal, el cual ha sido difundido desde los mercados asociados a ASEMGA, entre los operadores de los recintos.

-Conclusiones desde la perspectiva de los mercados de ganado respecto al Bienestar Animal en la Producción Pecuaria.

A tenor de la experiencia derivada de años de presencia de animales en nuestros recintos, (donde los animales procedentes en su práctica totalidad de explotaciones ganaderas son manejados y conducidos por sus propietarios o por operadores comerciales) los puntos principales sobre los que se debería actuar, de cara a **mejorar las condiciones de bienestar animal en el conjunto del sector pecuario** serían:

- 1- Instalaciones.
- 2- Formación del operador.
- 3- Inspección Oficial Veterinaria
- 4- Seguridad de las personas.
- 5- Legislación compatible con la realidad económica y social

1.- Es primordial que cualquiera de las **instalaciones** destinadas al manejo de animales, ya sea una explotación ganadera, un centro de concentración o un matadero, cuente con un diseño tal, que los movimientos del ganado se lleven a cabo con las debidas garantías de seguridad para los hombres y los animales, basando su concepción y posterior construcción, en aspectos técnicos que posibiliten un manejo de los animales que tenga en cuenta su percepción sensorial respecto al entorno, fundamentalmente en lo que refiere a luminosidad, ruidos, suelos, materiales, espacio y en general todos aquellos aspectos recogidos en la propia legislación, más los que se puedan aportar a través del conocimiento científico, orientados en su conjunto a facilitar una mejor comunión entre el animal y el medio en el que se le va a manejar.

En este sentido, es evidente que una instalación concebida o rehabilitada de acuerdo a estos criterios, presenta muchas más facilidades para llevar a cabo movimientos con los animales, obteniéndose efectos beneficiosos tales como: menor duración de las operaciones de manejo, mayor facilidad en la realización de las mismas para el operador, menor estrés de los animales, disminución del número de accidentes registrados y menor necesidad de mano de obra en la realización de esta labores, todo lo cual se traduce en operaciones realizadas con un menor coste para el operador, una mayor calidad en el producto comercial y una mejora en las condiciones físicas y psíquicas de los animales.

Igualmente, las instalaciones deben estar dotadas de los elementos necesarios para garantizar el confort de los animales con bebederos automáticos, disponibilidad de cama, control de la temperatura de las naves, atención veterinaria en caso necesario...

2.- En segundo lugar, las inversiones realizadas en el capítulo anterior, deberán de ir aparejadas a un adecuado **nivel formativo del personal** responsable de llevar a cabo el manejo de los animales.

Esta circunstancia es perfectamente observable en nuestros recintos, en los cuales, se ha producido en gran parte de los usuarios, un efecto positivo muy notable, a partir de la impartición de cursos de formación relativos al bienestar de los animales, evolución apreciada no solamente en lo que se refiere al enriquecimiento personal en materia formativa, sino también, de manera especial, en un incremento de la sensibilización de los operadores hacia la necesidad de considerar al animal como ser vivo, el cual se encuentra sometido a un estrés motivado por su ubicación en un entorno extraño, que requiere una especial sensibilidad en su manejo para conseguir los objetivos deseados.

3.- Inspección Oficial Veterinaria:

La aplicación de la normativa de bienestar animal requiere un adecuado control por parte de los **servicios veterinarios oficiales**, de forma que cuando se produzcan infracciones a las normas, éstas sean adecuadamente resueltas y sancionadas.

La presencia de animales no aptos para el transporte o para su estancia en un mercado, no puede ser atribuida al operador del mercado, cuyo único recurso es la no aceptación del animal y la agravación de la situación con su derivación de nuevo a origen. En estos casos se deben levantar actas/denuncias contra las explotaciones que han mantenido al animal en pésimas condiciones de alimentación o atenciones, y/o contra los transportistas que han movido animales que presentan lesiones o heridas abiertas, o densidades de carga inadecuadas y decidir el mejor destino de los animales que en unos casos podrá ser su devolución a origen, en otros su sacrificio de urgencia y en otros su normal comercialización tras un periodo adecuado de descanso.

La aplicación de la normativa debe realizarse por igual a todos los establecimientos donde se trabaje con animales, y no sólo a nivel de centros de concentración. Lo que es de cumplimiento a la salida de un centro de concentración debe serlo también para la llegada a un matadero, por ejemplo.

Al mismo tiempo se requiere que los **criterios en la interpretación** de la normativa sea **uniforme** en el conjunto del territorio donde tenga vigencia.

A este respecto y a modo de ejemplo, señalar que el criterio que se pueda seguir en la Comunidad Autónoma de Galicia, a lo efectos de determinar la autorización de un viaje de larga duración a un ternero, en función del grado de cicatrización de su cordón umbilical (lo cual se encuentra sometido en la actualidad a criterio veterinario de acuerdo a la legislación aplicable), ha de ser el mismo que en la Comunidad Autónoma de Asturias o de cualquier región de Francia., Holanda o Bélgica.

Lo mismo podría decirse en cuanto a cualquiera de la multitud de aspectos que contiene la normativa de aplicación, (pérdidas de crotales, densidades de carga, precintado de vehículos tras su limpieza y desinfección, uniformidad en los modelos de certificación) los cuales pueden suponer una traba muy importante para los intercambios de animales que se realizan y ocasionar situaciones de desconcierto entre el sector comercializador, que necesita para llevar a cabo su trabajo en el conjunto del territorio afectado por una legislación, que la aplicación de la normativa sea idéntica en cualquier parte del mismo.

4.- La Normativa de bienestar animal debe de contemplar el supuesto de preservar **la seguridad de las personas** en el desarrollo de sus actividades con los animales.

Nuestra experiencia en el manejo de los animales nos indica que estos presentan, en general, comportamientos uniformes que suelen responder a determinados estímulos de manera bastante análoga, lo cual permite legislar en esta materia estableciendo normas que regulen actuaciones con carácter general.

No obstante, también hemos podido apreciar que existen determinados casos en los que, aún partiendo de contar con unas instalaciones apropiadas para el manejo y, personal con conocimiento suficientes para ejecutarlo de manera adecuada, determinados animales presentan comportamientos aparejados a reacciones muy violentas, lo que supone que los parámetros definidos con carácter general para llevar a cabo su conducción y manejo, se muestren ineficaces en estas situaciones, las cuales constituyen un evidente riesgo para las personas que han de llevar a cabo las mismas.

En estos supuestos, es en los que entendemos que la legislación, especialmente en lo que se refiere a materia de sanciones, ha de considerar estas circunstancias y estar dotada de un cierto grado de flexibilidad, contemplando que se puedan aplicar puntualmente, métodos no autorizados para la generalidad de las situaciones, pero que devienen necesarios en estas, en función de

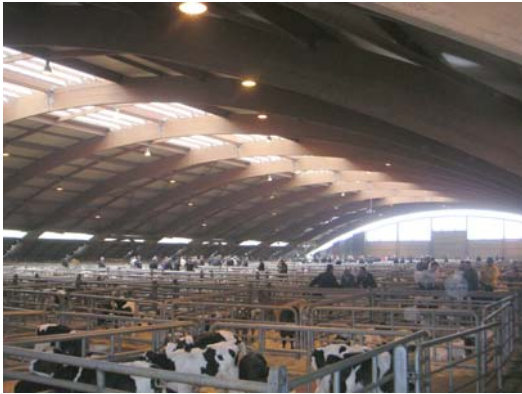
garantizar la seguridad e integridad de los operadores responsables del manejo de aquellos animales que presenten dichas condiciones.

5.- La legislación comunitaria debe ser ambiciosa en la consecución de sus objetivos, pero no debe olvidar la realidad económica y social de los países en los que se va a aplicar, so pena de la imposibilidad de su cumplimiento.

Recientemente, se ha modificado para nuestro país, los requisitos que deben reunir los vehículos destinados a viajes largos, en el sentido de contemplar como viaje largo aquel mayor de 12 horas (frente a las 8 que contempla inicialmente el R 1/2005).

De igual manera, desde ASEMGA creemos que las limitaciones en los tiempos de viaje, deben adaptarse a las circunstancias productivas de cada país, a los tiempos de descanso de los conductores y a los informes científicos. Por ello, entendemos que la prohibición de transportar équidos domésticos no desbravados en viajes de más de 8 horas, dada la estructura productiva de nuestro país con las comarcas de producción en la zona norte y las de cebo en Cataluña y Levante, unido a la extensión de nuestro país, con distancias de hasta 12 horas de duración, suponen una traba no asumible por el sector que indefectiblemente buscará alternativas no siempre legales. Por ello proponemos que se modifique este punto y se permitan los transportes de este tipo de animales en viajes de hasta 12 horas dentro del territorio nacional.

ASEMGA
Mayo-2009



Instalaciones adecuadas



Facilidad para el manejo



Facilidad y seguridad en cargas y descargas



Seguridad y tranquilidad en el manejo.



Dotaciones para los animales



Dotaciones para los animales



Bienestar animal



Bienestar animal



Seguridad para personas y animales



Seguridad para personas y animales



Garantías higiénico-sanitarias



Garantías higiénico-sanitarias